

12 de octubre de 2016

Ing. Javier A. Quintana Méndez Director Ejecutivo Autoridad de Energía Eléctrica PO Box 364267 San Juan, PR 00936-4267

Re: Comentarios – Pre-Consulta de la AEE Orden de la Comisión de Energía de PR Proyecto Aguirre Offshore GasPort (AOGP)

Estimado ingeniero Quintana:

Reciba un cordial saludo de parte de la Junta de Calidad Ambiental (JCA). Según la comunicación electrónica recibida el 4 de octubre de 2016, se nos consulta si es viable y cónsono con el Reglamento Núm. 7948 del 30 de noviembre de 2010, conocido como el "Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental" (RETDA), cumplir con la Orden y Resolución Final¹ de la Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR) para comenzar con el proceso de permisos para el reemplazo de las unidades de Aguirre, a la misma vez que se continúa con el documento del AOGP que incluye la modificación de esas mismas unidades, según planificado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada por OGPe para el proyecto, según la determinación de cumplimiento ambiental emitida en octubre de 2015.

En virtud de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", OGPe es la agencia encargada de fiscalizar el cumplimiento por parte de las agencias del gobierno con las exigencias del Artículo 4(B)(3), mientras que la JCA es la agencia encargada de reglamentar la preparación, el trámite y la evaluación de los documentos ambientales. Nuestros comentarios a la consulta presentada se limitarán a interpretar las disposiciones aplicables del RETDA a la situación que la AEE nos trae ante nuestra consideración.

La AEE, en el año 2014, somete un documento ambiental ante la OGPe para el desarrollo, construcción y operación de un terminal marítimo para la importación de gas natural licuado (GNL) fuera de la costa sur de Puerto Rico, con el propósito de recibir, almacenar y re-gasificar el gas natural licuado a ser adquirido por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y entregar gas natural al

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Final Resolution and Order on the First Integrated Resource Plan of the Puerto Rico Electric Power Authority, con fecha de 26 de septiembre de 2016.



Ing. Javier A. Quintana Meléndez Consulta AEE Orden de la Comisión de Energía de PR Página - 3 -

Complejo de Generación Planta Aguirre en Salinas. El proyecto según presentado, incluía la modificación a las unidades existentes en la Planta de Aguirre para convertirlas a gas natural.

El proceso de planificación ambiental para el proyecto Aguirre Offshore Gassport culminó en octubre de 2015 con la determinación de cumplimiento ambiental que emite el Director Ejecutivo de la OGPe, la cual estableció que el proyecto propuesto por la AEE cumplió con lo dispuesto por la Ley 416-2004, según enmendada.

Así las cosas, según la comunicación electrónica que nos envía la AEE, el 23 de septiembre de 2016, la Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR) emitió una Resolución Final y Orden ("la Orden") con relación al resultado de su evaluación del Plan Integrado de Recursos presentado ante su consideración, para cumplir con el Reglamento 8594 y la Ley 57 -2014. Como parte de la misma, la CEPR ordenó a la AEE a continuar el proceso de licenciamiento y permisos que la AEE había iniciado en el 2013 ante varias agencias reguladoras, tales como FERC, JCA, OGPe, y JP, entre otros para la construcción y operación del AOGP.

Por otro lado, la CEPR también ordena a la AEE que, <u>de forma simultánea</u>, inicie otro proceso de licenciamiento y permisos para construir un ciclo combinado nuevo en la misma instalación y luego demoler las unidades 1 y 2 de Aguirre (las mismas unidades que la AEE propone convertir bajo el proyecto del AOGP y que forman parte de la DIA evaluada por la OGPe, FERC y la JP) y repotenciar (reemplazar las turbinas de combustión) de las unidades del Ciclo Combinado existente en Aguirre (las mismas unidades que también la AEE propone convertir bajo el proyecto del AOGP y que forman parte de la DIA evaluada por la OGPe, FERC y la Junta de Planificación). Además, la Orden desaprueba por el momento la construcción del AOGP hasta tanto no se amplíe y complete su estudio de costo-beneficio para la viabilidad del mismo, en consideración a los bajos costos experimentados recientemente en el mercado que regula los precios de combustibles.

No cabe duda de que esta nueva alternativa que propone la CEPR para la planta de Aguirre conllevaría impactos ambientales adicionales a diferentes recursos, tales como cantidades de extracción de agua salada para enfriamiento de los condensadores y del Acuífero del Sur para agua de proceso, cambios en la emisión de contaminantes atmosféricos, cambio en las descargas de aguas hacia los cuerpos de agua aledaños, remoción de corteza terrestre y deforestación, entre otros.

Por lo tanto, y dadas las características de los impactos planteados, lo que procedería es la radicación de un nuevo documento ambiental (Declaración de Impacto Ambiental (DIA)), ya que le aplicarían las disposiciones de la Regla 111 (Inciso F-3) del Capítulo IV del RETDA, en donde se establece específicamente:

Las variaciones o cambios sustanciales en el concepto original de una acción para el que ya se ha emitido una determinación sobre cumplimiento ambiental para una Declaración de Impacto Ambiental o una determinación final, requerirán un reinicio de los procesos de trámite de evaluación ambiental, siempre y cuando dichas variaciones conlleven impactos ambientales adicionales.

Ing. Javier A. Quintana Meléndez Consulta AEE Orden de la Comisión de Energía de PR Página - 3 -

La radicación de un nuevo documento ambiental (DIA) que contemple la alternativa propuesta por la CEPR mediante la Orden, inevitablemente traería consigo la anulación de la Determinación de Cumplimiento Ambiental emitida para el proyecto AOGP. Esto último refrendado por las disposiciones de la Regla 116 (Inciso D-2) del Capítulo VII del RETDA, que señala:

Una vez expirada la vigencia de la determinación de cumplimiento ambiental o sean incorporadas variaciones sustanciales al proyecto, la determinación de cumplimiento con el Artículo 4 (B) de la Ley Núm. 416, supra, que emitiera la OGPe quedará nula. La agencia proponente, o el proponente de la acción, no podrá llevar a cabo la acción propuesta hasta tanto se obtenga una nueva determinación de cumplimiento de acuerdo a las disposiciones del Artículo 4 (B) de la Ley sobre Política Pública Ambienta, supra.

Por otro lado, se debe tener en cuenta, que la Regla 110 A del REDTA prohíbe específicamente el fraccionamiento o segmentación de una obra o acción con el fin de evitar llevar a cabo un proceso de planificación ambiental. Partiendo de la premisa de que se trata de dos proyectos sobre una misma facilidad que se interrelacionan, el fraccionamiento de ambos proyectos, entiéndase documentos ambientales separados para cada uno, impediría una determinación de cumplimiento ambiental por la OGPe.

Por último, para efectos de los permisos de construcción que otorga la JCA bajo la Regla 203 del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA), al amparo de la Ley Federal de Aire Limpio (CAA, por sus siglas en inglés), sería improcedente evaluar y otorgar de manera simultánea dos solicitudes de permisos de construcción distintos para una misma fuente estacionaria. Ello conllevaría inevitablemente una enmienda al permiso de construcción vigente, bajo una modificación, por tratarse de un cambio en la operación de las unidades afectadas por el RCCA. Además, se debe tener presente que la vigencia de estos permisos de construcción es de un año, a no ser que se haya comenzado con la construcción del proyecto.

Confiamos en que la información aquí ofrecida le sean de ayuda en su análisis y evaluación de la Orden emitida por la CEPR. Quedamos a su disposición de requerir información adicional.

Cordialmente,

Weldin F. Ortiz Franco

Director Ejecutivo



5 de octubre de 2016

Ing. Javier A. Quintana Méndez Director Ejecutivo Autoridad de Energía Eléctrica PO Box 364267 San Juan, PR 00936-4267

Contestación a Pre-Consulta AEE sobre Orden de la Comisión de Energía de PR

## Estimado ingeniero Quintana:

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) tiene bajo consideración la solicitud de una Pre-Consulta para conocer si es viable y cónsono con los reglamentos de OGPe y JCA, cumplir con la Orden de la Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR) para presentar un documento ambiental para remplazar las unidades de Aguirre, a la misma vez que se continúa con el documento del AOGP que incluye la modificación de esas mismas unidades.

## **DATOS DE PRE-CONSULTA**

El 23 de septiembre de 2016, la Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR) emitió una Resolución Final y Orden ("la Orden") con relación al resultado de su evaluación del Plan Integrado de Recursos presentado ante sus consideración para cumplir con el Reglamento 8594 y la Ley 57 -2014. Como parte de la misma, la CEPR ordenó a la AEE (párrafo 11, incisos 1(a), (b) y (c)) a continuar el proceso de licenciamiento y permisos que la AEE había iniciado en el 2013 ante varias agencias reguladoras, tales como FERC, JCA, OGPe, y JP, entre otros. Este proyecto incluye la construcción y operación del AOGP y las conversiones de las unidades existentes de Aguirre 1 y 2 y las turbinas de gas del Ciclo Combinado de Aguirre para utilizar gas natural. Por otro lado, la CEPR también ordena a la AEE que, de forma simultánea, inicie otro proceso de licenciamiento y permisos para construir un ciclo combinado nuevo en la misma instalación y luego demoler las unidades 1 y 2 de Aguirre (las mismas unidades que la AEE propone convertir bajo el proyecto del AOGP y que forman parte de la Declaración de Impacto Ambiental evaluado por la OGPe, FERC y la Junta de Planificación) y repotenciar (reemplazar las turbinas de combustión) de las unidades del Ciclo Combinado existente en Aquirre (las mismas unidades que también la AEE propone convertir bajo el proyecto del AOGP y que forman parte de la Declaración de Impacto Ambiental evaluado por la OGPe, FERC y la Junta de Planificación). Ambos proyectos tendrán impactos ambientales sobre diferentes recursos, tales como cantidades de extracción de agua salada para enfriamiento de los condensadores y del Acuífero del Sur para agua de proceso, cambios en la emisión de contaminantes atmosféricos, cambio en las descargas de aguas hacia los cuerpos de agua aledaños, remoción de corteza terrestre y deforestación de áreas, entre otros. Además, la Orden desaprueba por el momento la construcción del AOGP hasta tanto no se amplíe y complete su estudio de costo-beneficio para la viabilidad del mismo, en consideración a los bajos costos experimentados recientemente en el mercado que regula los precios de combustibles.



## COMENTARIOS DE LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS (OGPe)

En octubre de 2015 la OGPe emitió la Determinación de Cumplimiento Ambiental para el proyecto "Terminal Marítimo de GNL de Aguirre". Este proyecto incluye la construcción y operación del AOGP y las conversiones de las unidades existentes de Aguirre 1 y 2 y las turbinas de gas del Ciclo Combinado de Aguirre para utilizar gas natural.

Dado el planteamiento de la presente Pre-Consulta de que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), de forma simultánea, inicie otro proceso de licenciamiento y permisos para construir un ciclo combinado nuevo en la misma instalación y luego demoler las unidades 1 y 2 de Aguirre y repotenciar (reemplazar las turbinas de combustión) de las unidades del Ciclo Combinado existente en Aguirre, le aplicarían las disposiciones del **Capítulo IV del RETDA**, **Regla 111**, **inciso F.3**. Según este inciso: "Las variaciones o cambios sustanciales en el concepto original de una acción para el que ya se ha emitido una determinación sobre cumplimiento ambiental para una Declaración de Impacto Ambiental o una determinación final, requerirán un reinicio de los procesos de trámite de evaluación ambiental, siempre y cuando dichas variaciones conlleven impactos ambientales adicionales."

Según los cambios propuestos, estos conllevarían impactos ambientales adicionales a diferentes recursos, tales como cantidades de extracción de agua salada para enfriamiento de los condensadores y del Acuífero del Sur para agua de proceso, cambios en la emisión de contaminantes atmosféricos, cambio en las descargas de aguas hacia los cuerpos de agua aledaños, remoción de corteza terrestre y deforestación de áreas, entre otros. Por lo tanto, y dadas las características de los impactos planteados, lo que procedería es la radicación de un nuevo documento ambiental (Declaración de Impacto Ambiental (DIA)).

Por otra parte, la radicación de un nuevo documento ambiental (DIA), traería consigo la anulación de la Determinación de Cumplimiento Ambiental emitida para el proyecto "Terminal Marítimo de GNL de Aguirre". Esto último refrendado por las disposiciones **Capitulo VII del RETDA**, **Regla 116**, **inciso D2**, que señala: "Una vez expirada la vigencia de la determinación de cumplimiento ambiental o sean incorporadas variaciones sustanciales al proyecto, la determinación de cumplimiento con el Artículo 4(8) de la Ley Núm. 416, *supra*, que emitiera la OGPe quedará nula. La agencia proponente, o el proponente de la acción, no podrá llevar a cabo la acción propuesta hasta tanto se obtenga una nueva determinación de cumplimiento de *acuerdo* a las disposiciones del Artículo 4(8) de la Ley sobre Política Pública Ambienta/' *supra*."

Los comentarios de la OGPe arriba mencionados se circunscriben exclusivamente al análisis de la aplicabilidad de la reglamentación vigente al planteamiento propuesto.

Cordialmente.

Arq. Alberto Lastra Power

Director Ejecutivo

Oficina de Gerencia de Permisos